



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA, Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE LA RIOJA EN MATERIA DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA.**

En Logroño, a 15 de junio de 2016.

**REUNIDOS**

De una parte, don Conrado Escobar las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, facultado para la firma del presente texto por el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

Y, de otra parte, doña Pilar Calvo Pascual, en nombre y representación del Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja como Decana del mismo, facultada para la firma del presente convenio en virtud del artículo 35 de sus Estatutos,

Reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio.

**EXPONEN**

PRIMERO.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, constituye el marco legal que determina todo el sistema de preparación y de respuesta ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, generándose unas necesidades y recursos que pueden exigir la contribución de todas las administraciones públicas, organizaciones e incluso particulares.

SEGUNDO.- Que en el Estado la gestión de las catástrofes se regula a través de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, donde se encomienda al Servicio de Protección Civil los distintos aspectos que conciernen a la resolución de una situación de emergencia, catástrofe o desastre, de ámbito nacional, que afecte o tenga posibilidades de afectar a la vida y a los bienes de una sociedad. Dicho organismo desde el 8 de mayo de 2000 tiene suscrito un convenio de colaboración con el Colegio de Psicólogos del Estado Español para establecer las previsiones de colaboración entre ambos organismos en materias de realización de estudios, formación e intervención psicológica con afectados por catástrofes.

TERCERO.- Que en el ámbito autonómico el marco organizativo se encuentra establecido en la Ley 1/2011, de 7 de febrero, de Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja cuyo objeto es el ordenamiento de las acciones permanentes en cuanto a la protección civil y de las actuaciones inmediatas orientadas a la protección de la vida, la integridad física, los bienes y el medio ambiente en cuanto a la atención de emergencias.



## Gobierno de La Rioja

CUARTO.- Que la planificación de las actuaciones necesarias con el fin de poder dar respuesta rápida y eficaz, evitando las improvisaciones ante cualquier riesgo o emergencia que se produzca dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, se encuentran enmarcadas en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Rioja (PLATERCAR) y compete su gestión a la Dirección General de Justicia e Interior.

QUINTO.- Que de acuerdo con el artículo 59 "Organizaciones técnicas o colegiadas y profesionales" de la Ley 1/2011, de 7 de febrero, de Protección Civil y Atención de Emergencias las organizaciones técnicas, las colegiadas y los profesionales, que estando en posesión de acreditación, prestan colaboración, voluntariamente o por requerimiento de las Administraciones públicas, en las actuaciones de asistencia contempladas en la Ley serán consideradas servicios colaboradores o personal colaborador de protección civil.

SEXTO.- Que la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, en su artículo 4.4 establece que "la Comunidad Autónoma de La Rioja y los colegios profesionales podrán suscribir convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados".

SÉPTIMO.- Que el Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja constituido al amparo del Decreto 65/2002 de 20 de diciembre, tiene entre sus fines esenciales recogidos en el artículo 5 de sus estatutos, la ordenación del ejercicio de la profesión, en todas sus formas y especialidades, dentro del marco legal aplicable y que afecten a la profesión de psicólogo, en el respeto a los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad; el cumplimiento de la función social que corresponde a la psicología; participar y colaborar con las Administraciones Públicas en la defensa de la profesión de psicólogo, los psicólogos y los usuarios de la psicología; colaborar en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población, por lo que se constituye como una corporación de derecho público idóneo para apoyar en la atención psicológica a las víctimas y a afectados por situaciones de emergencias de envergadura, desastres y catástrofes, en el desarrollo de la planificación que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Justicia e Interior, realiza en materia de protección civil.

OCTAVO.- Que un desastre rompe o puede romper en diversos grados la estructura social, pero su impacto va a variar tanto en función de la capacidad de las víctimas para reaccionar de manera adecuada psicológicamente, como de la capacidad técnica y recursos que la zona tenga para hacerle frente. Por ello, para dar una respuesta a las necesidades de índole psicosocial que se puedan presentar en cualquier situación de desastre, el psicólogo formará parte del equipo multidisciplinar existente dentro del sistema de Protección Civil, aportando sus conocimientos y experiencias.

NOVENO.- Que concurre, en ambos, el interés y la preocupación por la correcta atención psicológica en los casos anteriormente mencionados, tanto de las personas afectadas por éstos, como de las que intervienen en su resolución.

DÉCIMO.- Que el presente texto se ha aprobado por Resolución de 15 de junio de 2016 del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del



Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR nº 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar un Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

Es objeto del presente convenio establecer las bases reguladoras de una subvención otorgada a favor del Colegio de Psicólogos de La Rioja para reforzar los servicios de atención psicológica del CECOP SOS Rioja en materia de protección y ayuda psicológica de víctimas, familiares, intervinientes y otros afectados en el supuesto de desastres y catástrofes, y emergencias donde concurran más de tres afectados, en cuyo caso, la responsable de apoyo psicológico del ERIE se pondrá en contacto con la coordinadora del GIPECAR para la activación de los miembros necesarios.

Para dar respuesta a los puntos recogidos en la exposición de motivos, el convenio persigue los siguientes fines:

- Poner en funcionamiento un proceso ágil de actuación en situaciones de desastre o catástrofe, mediante movilización de un grupo de psicólogos expertos en este tipo de intervención para evitar improvisar en el momento que ocurran las situaciones mencionadas.
- Contribuir a optimizar la actuación de los diferentes profesionales y entidades que necesariamente intervienen en este tipo de acontecimientos, procurando en todo momento que en las actuaciones encaminadas a la resolución de la catástrofe, sean considerados, previstos y tenidos en cuenta los efectos y reacciones psicológicas adversas que se provocan en víctimas, familiares, allegados, población en general o en los propios integrantes de los operativos de rescate que pudieran actuar.
- Velar por la calidad de la asistencia profesional y la formación permanente de los psicólogos implicados en este proyecto.
- Posibilitar que el grupo GIPECAR del Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja participe en los simulacros que se realicen en la Comunidad Autónoma de La Rioja para que contribuyan a la formación práctica de sus miembros, y para favorecer la coordinación entre diferentes profesionales que intervienen en situaciones de desastres o catástrofes
- Seguir trabajando para el logro de un modelo común de intervención psicológica en desastres en el marco de la colaboración con otras experiencias similares en el ámbito estatal e internacional intercambiando información y experiencias de intervención.



## **SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

El ámbito de actuación se limita al territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de intervenir en catástrofes nacionales de gran magnitud cuando se estime necesario. El Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja será activado en el momento que así lo demande la responsable actual de apoyo psicológico que además, actuará como interlocutor ordinario entre el CECOP SOS Rioja y El Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja.

## **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **A) Obligaciones del beneficiario**

Por parte del Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja se realizarán los siguientes compromisos y actividades:

- Atender los servicios de atención psicológica mediante grupos de psicólogos especialmente capacitados y con los medios materiales necesarios. A tal efecto mantendrá permanentemente actualizada, a disposición de la Dirección General de Justicia e Interior, la relación de sus miembros con direcciones y teléfonos y otros datos que pudieran ser de interés.
- Presentar a la Dirección General de Justicia e Interior su programa anual de actividades del grupo de especialistas al objeto de la aplicación del presente convenio.
- Enviar, a través de psicólogos especializados en intervención en catástrofes, a la Dirección General de Justicia e Interior un informe detallado de las actuaciones profesionales incluidas en la ejecución del presente convenio. Dicho informe estará sujeto a lo contemplado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Formalizar un seguro de accidentes con la siguiente cobertura:
  - ✓ Fallecimiento
  - ✓ Incapacidad permanente Absoluta
  - ✓ Incapacidad invalidez permanente Total
  - ✓ Incapacidad permanente parcial

Los beneficiarios sujetos a lo dispuesto en el presente convenio, son los integrantes de los Grupos de Intervención contemplados, que, como máximo será de 30 personas.

### **B) Obligaciones del Gobierno de La Rioja**

Por su parte, el Gobierno de La Rioja se compromete a financiar los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio, con los límites establecidos en la cláusula quinta.



#### **CUARTA.- SUBVENCIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES**

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, se compromete a entregar al beneficiario la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 20.02.2111.489.99 y podrán imputarse los siguientes gastos:

- ✓ Seguro de los psicólogos.
- ✓ Vestuario que les identifique como personal de atención de emergencias.
- ✓ Gastos de formación.
- ✓ Material de oficina, consumibles propios de atención psicológica a personas, gastos telefónicos, gastos de desplazamientos y dietas.
- ✓ Gastos de gestión hasta un máximo del 3% de los gastos presentados.

La cuantía señalada tiene un carácter limitativo, de modo que la subvención no se incrementará sea cual sea el coste efectivo derivado de la realización de la actividad objeto de financiación.

A los efectos del presente convenio, se considerarán gastos aplicables al convenio los gastos realizados en ejecución de los compromisos y actividades objeto del presente convenio.

#### **QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN**

La subvención regulada en el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar su obtención a esta Administración, de conformidad con el artículo 14.1d) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No obstante, si como consecuencia de la concurrencia de ayudas a que se refiere el párrafo anterior, el beneficiario obtuviera una cantidad superior al coste efectivo de la actividad, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, modificará la cuantía de la subvención procediendo el reintegro del exceso.

#### **SEXTA.- FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

El importe de la subvención se abonará en un único pago una vez que el Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja haya justificado el gasto en la forma prevista en la cláusula siguiente.

#### **SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN**

El beneficiario se compromete a acreditar ante la Administración concedente la realización de la actividad mediante la presentación de un documento con la siguiente documentación:



- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
  - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, o fotocopia compulsada de los mismos.
  - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa finalizará el día 2 de diciembre de 2016.

Los gastos se acreditarán en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, y en este sentido y siempre que sea posible, cualquier otro gasto derivado de la asunción de los compromisos y actividades objeto del presente convenio podrá, igualmente, ser acreditado preferentemente mediante "certificados acreditativos del gasto".

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a las cantidades aprobadas, la aportación de la Comunidad Autónoma de la Rioja se reducirá proporcionalmente quedando la entidad colaboradora obligada a la devolución, en su caso, de la parte correspondiente a la cantidad anticipada y con las obligaciones derivadas a que hubiera lugar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006 no será necesario el pago del gasto realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación para percibir el cobro de la subvención prevista en el presente convenio.

En caso de haber percibido fondos anticipados con cargo al convenio, así como en el resto de supuestos contemplados en el artículo 37. del Decreto 14/2006, se estará a lo dispuesto sobre el reintegro de los fondos indebidamente percibidos.

#### **OCTAVA.- REINTEGRO. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurren las causas siguientes:

1ª.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2ª.- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3ª.- Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.



## Gobierno de La Rioja

4º.- Cuando por obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos de cualquier Administración Pública o de otras Instituciones públicas o privadas, la cuantía de la aportación de la Consejería, en concurrencia con las mismas, supere el coste de la actuación subvencionada.

5º.- Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación, seguimiento y auditoría a que se refiere el presente convenio.

6º.- Incumplimiento total o parcial de la obligación de dar la adecuada publicidad de colaboración pública y de informar a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, con carácter previo, de cualquier actuación divulgativa y/o informativa de la Entidad.

Asimismo, procederá el reintegro en las demás causas señaladas en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La cantidad a reintegrar se determinará conforme al criterio de proporcionalidad, como prevé el artículo 17.1.m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con los siguientes criterios de proporcionalidad:

Posibles incumplimientos	Importe o porcentaje a reintegrar
Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.	100%
Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.	100%
Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto, o del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.	Proporcional al incumplimiento.
Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.	100%
Obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos de cualquier Administración Pública o de otras Instituciones públicas o privadas, la cuantía de la aportación de la Consejería, en concurrencia con las mismas, supere el coste de la actuación subvencionada.	El importe de la subvención se disminuirá en el porcentaje adecuado para que la suma de las subvenciones concurrentes no supere el coste de la actuación subvencionada.
Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación, seguimiento y auditoría a que se refiere el presente convenio.	100%
Incumplimiento total de la obligación de dar la adecuada publicidad de colaboración pública.	100%
Incumplimiento parcial de la obligación de dar la adecuada	Proporcional al incumplimiento.



publicidad de colaboración pública.	
Incumplimiento de la obligación de informar a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, con carácter previo, de cualquier actuación divulgativa y/o informativa de la Entidad.	Proporcional al incumplimiento.

En todos los casos, previa audiencia del beneficiario, se fijará la cuantía del reintegro a efectuar y la unidad administrativa correspondiente deberá iniciar el procedimiento establecido en el artículo 42 del Decreto para el reintegro de pagos indebidos, correspondiendo su resolución al órgano concedente, tal y como dispone el artículo 41 del Decreto.

#### **NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PRÓRROGA**

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo el convenio ser prorrogado expresamente mediante la correspondiente adenda, en la que, en todo caso, se determinará la cuantía máxima de aportación anual.

Las sucesivas prórrogas quedan, en todo caso, condicionadas a la existencia de crédito presupuestario, estando facultados para su aprobación los órganos firmantes del presente Convenio.

#### **DÉCIMA.- EXENCIÓN DE ACREDITAR HALLARSE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

De conformidad con el artículo 14.2.e), en relación con el 14.1 e), del Decreto 14/2006 de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja queda exonerado de la obligación de acreditar que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social por tratarse de una Corporación de Derecho Público cuyo ámbito territorial no supera la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **UNDÉCIMA.- LLEVANZA DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES**

La entidad colaboradora habrá de disponer de un libro de colegiados y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actuaciones realizadas. A tal efecto deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos resultados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

#### **DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Se constituye una Comisión de Seguimiento de este Convenio compuesta por dos representantes del Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja y dos representantes de la Dirección General de Justicia e Interior



de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año con el fin de llevar el seguimiento de las actividades que recoge el convenio y el programa y tratar sobre las incidencias que se puedan originar. Cualquier cuestión que surja derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio, se dirimirá de mutuo acuerdo entre las partes.

#### **DECIMOTERCERA.- INSPECCIÓN Y CONTROL**

Las actividades objeto del convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

Si, a juicio de la Consejería, se incumpliese alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, así como la normativa vigente en esta materia, el Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja deberá reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja las cantidades indebidamente percibidas por estos conceptos, más el interés de demora correspondiente, sin perjuicio de las acciones lícitas que correspondan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regule el cobro de ingresos de derecho público. Ello de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006.

#### **DECIMOCUARTA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causas de extinción del presente convenio:

- La denuncia, con una antelación mínima de quince días, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

#### **DECIMOQUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de la Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Asimismo quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que



**Gobierno  
de La Rioja**

figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica, así como cuanta normativa las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan asumiendo cada parte las posibles responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

#### **DECIMOSEXTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN**

Las diferencias de interpretación de este Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio y, de persistir éstas, por el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

#### **DECIMO OCTAVA.- RÉGIMEN SUPLETORIO**

En lo no contemplado en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio de colaboración por triplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicados.

**Conrado Escobar Las Heras**  
Consejero de Políticas Sociales,  
Familia, Igualdad y Justicia

**Pilar Galvo Pascual**  
Decana del Colegio Oficial de Psicólogos  
de La Rioja